



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 312-2020-MINEM/CM

Lima, 5 de agosto de 2020

EXPEDIENTE : "ALESSIA 2021", código 65-00022-19
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Minería y Energía de Lima
ADMINISTRADO : Compañía Minera Plutón S A C
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. El petitorio minero "ALESSIA 2021", código 65 00022 19, fue peticionado el 14 de junio de 2019 por Compañía Minera Plutón S.A.C. por sustancias metálicas con una extensión de 600 hectáreas, ubicada en los distritos San Bartolomé y Surco, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.
2. El Área de Minería Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas - DREM Lima, mediante Informe N° 131-2019-GRL-GRDE-DREM/RNCR, de fecha 9 de julio de 2019, observó que, a la fecha, el petitorio minero "ALESSIA 2021" se encuentra superpuesto parcialmente a los siguientes derechos mineros prioritarios: "ALESSIA 2019", código 01-00854-19; "OREJON", código 01-03690-06; y "OREJON 2", código 01-04517-06. Asimismo, señaló que el petitorio antes acotado se encuentra conformado por seis cuadrículas (A, B, C, D, E y F) de las cuales tres (A, C y D) se encuentran superpuestas totalmente a derechos mineros prioritarios, dos cuadrículas (B y E) se encuentran superpuestas parcialmente a derechos mineros prioritarios y una cuadrícula (F) es área libre, a las cuales el petitorio debe quedar reducido y/o fraccionado. Por lo tanto, mediante relacionamiento en gabinete se ha determinado las coordenadas de las áreas a reducir y/o fraccionar y el área a retirar. Se adjunta el plano de superposición corriente a fojas 17 y el Plano de Reducción y/o Fraccionamiento, corriente a fojas 18.
3. El Director Regional de Energía y Minas de Lima mediante Auto Directoral N° 220-2019-GRI-GRDF-DREFM, de fecha 24 de julio de 2019, sustentado mediante Informe N° 253-2019-GRI-GRDF-DREFM/MAAH, dispuso que Compañía Minera Plutón S.A.C. cumpla, dentro del plazo de 30 días, con reducir su petitorio de 6 a 3 cuadrículas, bajo apercibimiento de tenerlo por reducido de oficio a dicha extensión. Por otro lado, requirió que cumpla con presentar una solicitud de fraccionamiento para proceder a formar los expedientes de los nuevos petitorios.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 312-2020-MINEM/CM

- 
4. Compañía Minera Plutón S.A.C. mediante Documento N° 1975890, de fecha 28 de octubre de 2019, solicitó se deje sin efecto lo requerido mediante Auto Directoral N° 220-2019-GRL-GRDE-DREM y se continúe con el trámite administrativo de titulación
 5. Mediante Auto Directoral N° 062-2020-GRL-GRDE-DREM, de fecha 3 de enero de 2020, del Director Regional de Energía y Minas de Lima se reconduce y concede el Documento N° 1975890 como recurso de revisión contra el Auto Directoral N° 220-2019-GRL-GRDE-DREM, de fecha 24 de julio de 2019. Asimismo, se dispone elevarlo al Consejo de Minería. Siendo remitido mediante Oficio N° 00171-2020-GRL-GRDE-DREM, de fecha 03 de febrero de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
6. El petitorio minero "ALESSIA 2019" fue rechazado por improcedencia, por lo que desapareció la superposición parcial con su petitorio minero.
 7. Con respecto a las concesiones mineras "OREJON" y "OREJON 1", se ha declarado la caducidad de las mismas por falta de pago del Derecho de Vigencia mediante Resolución de Presidencia N° 3064-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 02 de octubre de 2019. Por tanto, las áreas que ocupan dichas concesiones caducas pasan a libre denunciabilidad, facilitando el trámite de titulación de su petitorio minero.
 8. Al haber desaparecido la causal que había originado la orden de reducción del área de superposición parcial de la misma, es procedente declarar sin efecto lo ordenado y continuar con el trámite de titulación, toda vez que reúne todos los requisitos formales y de fondo de su petitorio minero. En consecuencia, se debe ordenar la emisión de los carteles.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no reducir y fraccionar el petitorio minero "ALESSIA 2021", por superposición total de sus cuadrículas A, C y D a derechos mineros prioritarios.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el artículo 120 del mismo texto, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone parcialmente sobre otro anterior, el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 312-2020-MINEM/CM

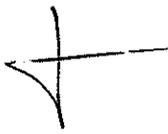
nuevo peticionario deberá reducir su pedimento respetando el área de la concesión minera anterior, debiendo efectuarse la reducción, a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución que discierna sobre la superposición.

- 
10. El artículo 9 del Reglamento de los títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-96-EM, que señala que la autoridad minera podrá disponer el fraccionamiento de los petitorios que comprendan un conjunto de cuadrículas cuando exista superposición en alguna de las cuadrículas que quiebre la colindancia por un lado del conjunto de cuadrículas peticionadas, o cuando se renunciara a una (1) o más cuadrículas, que quiebren igualmente el conjunto de cuadrículas.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
11. En el caso de autos, el Área de Minería - Concesiones Mineras, de la Dirección Regional de Energía y Minas - DREM Lima, advirtió que las cuadrículas A, C y D del petitorio minero "ALESSIA 2021" se encuentran totalmente superpuestas con los derechos mineros prioritarios y vigentes "ALESSIA 2019", "OREJON" y "OREJON 2". En consecuencia, el petitorio minero "ALESSIA 2021" tiene que ser reducido a las cuadrículas B, E y F. Por tanto, dicho extremo se encuentra conforme a ley.

- 
12. Como consecuencia de la reducción señalada en el numeral anterior, la cuadrícula B es discontinua con las cuadrículas E y F, por lo que se quiebra de la colindancia por un lado del conjunto de cuadrículas peticionadas del petitorio minero "ALESSIA 2021", resultando las siguientes áreas: Área "B" conformada por la cuadrícula "B" y el área "EF" conformada por las cuadrículas "EF", cuyas coordenadas y hectareaaje se aprecian en el plano de reducción y/o fraccionamiento (fs. 18). Por tanto, cada área forma parte de un nuevo derecho minero, por lo que el requerimiento de presentar una solicitud de fraccionamiento respecto de la otra área se encuentra arreglada a ley.

- 
13. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 6 al 8 de la presente resolución, se debe precisar que el derecho minero "ALESSIA 2019" fue rechazado por improcedencia mediante resolución de fecha 19 de agosto de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras; y los derechos mineros "OREJON" y "OREJON 2" fueron declarados caducos por falta de pago del Derecho de Vigencia de los años 2012 y 2013, mediante Resolución de Presidencia N° 3064 2019 INGEMMET/PE/PM, de fecha 02 de octubre de 2019. En consecuencia, al momento de la formulación del petitorio minero "ALESSIA 2021" (14 de junio de 2019), los derechos mineros "ALESSIA 2019", "OREJON" y "OREJON 2" se encontraban vigentes y, por tanto, resultaban prioritarios en el tiempo.

14. Complementando lo señalado en el numeral anterior, se precisa que el artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería establece que las



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 312-2020-MINEM/CM

áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos, renunciados, y aquéllos que hubieren sido rechazados en el acto de su presentación, no podrán peticionarse mientras no se publiquen como denunciabiles. Asimismo, el artículo 66 del referido texto único ordenado establece que las áreas de petitorios o concesiones formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615, que cuenten con resolución de extinción firme en el ámbito administrativo, serán retiradas del Catastro Minero Nacional. El aviso del retiro de dichas áreas se efectúa junto con la publicación de la libre denunciabilidad. Estas áreas podrán peticionarse en cuadrículas a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad. Por tanto, conforme a lo señalado por las normas antes referidas, los derechos mineros extinguidos serán objeto de una nueva formulación de petitorios después de la publicación de libre denunciabilidad y del aviso de retiro.

15. Continuando con lo señalado en el numeral anterior, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en sus dos últimos párrafos, establece que las áreas extinguidas por resolución firme en el ámbito administrativo minero de petitorios o concesiones que fueron formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615, superpuestas a los petitorios, y concesiones como áreas a respetar, se incorporarán a la concesión minera o petitorio minero. La incorporación del área se publica en el Catastro Minero Nacional y se pone en conocimiento del titular en el padrón minero del año siguiente en que se produce la incorporación. Al respecto, se precisa que el supuesto de incorporación del área de un derecho minero extinguido, con coordenadas UTMPAD56, a otro derecho minero vigente, procede cuando el área superpuesta fue objeto de respeto; es decir, cuando se advierte previamente la existencia de superposición parcial entre un petitorio minero con un derecho minero prioritario o derechos mineros prioritarios. La superposición parcial obliga al titular minero a respetar el área superpuesta hasta que el derecho prioritario con coordenadas UTM PSAD56 se extinga, y después de su extinción se procede con la incorporación. En el caso de autos, el área técnica advirtió, al momento de la formulación del petitorio minero "ALESSIA 2021", que las cuadrículas A, C y D se encontraban superpuestas totalmente a derechos mineros prioritarios vigentes; es decir, que dichas cuadrículas, en su integridad, ya eran parte de otros derechos mineros por lo que debían reducirse. En consecuencia, es un supuesto de reducción y no de incorporación.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Plutón S.A.C. contra el Auto Directoral N° 220-2019-GRL-GRDE-DREM, de fecha 24 de julio de 2019, del Director Regional de Energía y Minas de Lima, el que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



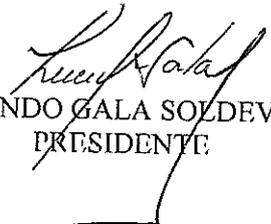
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

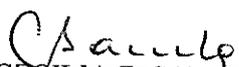
RESOLUCIÓN N° 312-2020-MINEM/CM

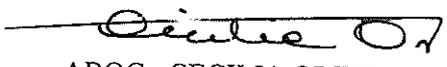
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Plutón S.A.C. contra el Auto Directoral N° 220-2019-GRL-GRDE-DREM, de fecha 24 de julio de 2019, del Director Regional de Energía y Minas de Lima, el que debe confirmarse.

Regístrese, Comuníquese y Archívese


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCIO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO